

ESTATUTOS SOCIALES DE LA CAJA POPULAR COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS MULTIPLES, INC.

CAPITULO I CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN, DURACIÓN, RADIO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

Art.1: En el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de NOVIEMBRE del año Dos Mil Veintidos (2022), ha quedado constituido la **CAJA POPULAR COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS MULTIPLES, INC.**, el cual se regirá por el presente estatuto, la Ley 127-64, sobre asociación cooperativa, su reglamento, además de cumplir a cabalidad con los requerimientos de la Ley 155-17 contra lavado de activo y financiamiento del terrorismo. Tendrá su domicilio en la calle Jardines del Oeste No. 16, Urbanización El Rosal, Alma Rosa II, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana. Podrá desarrollar sus actividades en toda la Región Metropolitana, será de capital variable y su duración indefinida.

Art.2: OBJETO DE LA COOPERATIVA. La cooperativa tendrá como objetivos principales, los siguientes:

El Objeto: de promover, fomentar y estimular el sistema cooperativo entre los trabajadores organizados, cuyas organizaciones estén afiliadas a la Confederación Autónoma Sindical Clasista (CASC).

- a) Estimular el hábito de depósitos de ahorros entre los asociados.
- b) Conceder préstamos a sus socios para atender necesidades individuales o familiares al tipo de comisión más razonable posible, sin perder el carácter y la esencia de empresa de economía solidaria, con fines productivos.
- c) Diseñar planes para estrategias de inversión.
- d) Ofrecer a sus socios a precio justo los bienes y servicios de calidad acorde con las necesidades de ésta.
- e) Capacitar a los socios mediante una adecuada Educación Cooperativa o de cualquier otro tipo, para promover el progreso y bienestar de sus familias y de la sociedad en general.
- f) Promover relaciones lícitas con personas físicas o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la cooperativa.
- g) Promover la protección al medio ambiente como factor de desarrollo social.
- h) Contribuir con el desarrollo y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y el progreso social y económico de la República Dominicana.

- i) Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo como forma y filosofía de vida.

Art.3: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta cooperativa desarrollará sus actividades aplicando los Principios Universales del Cooperativismo, la **Ley 127-64** sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento de Aplicación y el presente Estatuto.

CAPITULO II

INGRESO, DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art.4: ADMISION: Podrán formar parte de esta cooperativa todas las personas que llenen los siguientes requisitos:

Los trabajadores afiliados a la CASC, así como personas en general que Cumplan con los siguientes requerimientos

- a) Ser Mayor de edad o estar debidamente emancipado.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus facultades civiles.
- c) Ser legalmente capaz.
- d) Estar directamente vinculado a los ejercicios de la cooperativa.
- e) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido por el mismo.
- f) Pagar una cuota de inscripción de monto en **Trecientos pesos dominicanos (RD\$500.00)**, la cual no es reembolsable.
- g) Adquirir un mínimo de un **(1)** certificado con valor de **Quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00)**.
- h) Ahorrar en la cooperativa un mínimo de **Quinientos pesos dominicanos (RD\$500.00)** mensuales.
- i) Participar en un curso básico de cooperativismo y en los demás cursos de formación que organice la cooperativa.

PÁRRAFO: También podrán ingresar a la cooperativa las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y cuyos propósitos mantengan afinidad con las del movimiento cooperativo y se adhieran al presente estatuto, para el cual el Consejo de Administración, conjuntamente con el **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, elaborará un reglamento.

Art.5: DEBERES DE LOS SOCIOS: Son Deberes de los Socios lo siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, la **Ley 127-64** sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento de Aplicación, así como las reglamentaciones de servicios vigentes en la cooperativa.
- b) Cumplir con todos sus compromisos económicos y sociales contraídos con la cooperativa.
- c) Asistir a las Asambleas, Jornada Educativa y demás reuniones que sean formalmente convocadas.

- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- e) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los Órganos de Administración y Control.
- f) Ayudar solidariamente a los más necesitados, dentro de la cooperativa.
- g) Velar por el patrimonio de la cooperativa en el interés de cada uno de los socios.
- h) Denunciar cualquier situación incorrecta ante los Organismos de Control.
- i) Defender ante cualquier persona física o jurídica el cooperativismo como doctrina y practica de justicia social y económica.
- j) Mantener sus aportaciones en el importe mínimo establecido por este estatuto.
- k) Guardar discrecionalidad de las informaciones que en ocasión del desempeño de sus funciones adquiera dentro de la cooperativa.
- l) No realizar actividades competitivas con los objetivos de la cooperativa, ni colaborar con quienes las realicen.
- m) No pertenecer a entidades, ni realizar actividades que riñan con los intereses económicos y sociales de la cooperativa.

Art.6: DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son Derechos de los Socios los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos y en los Órganos Dirección y Control de la Cooperativa.
- b) Participar en las asambleas que realice la cooperativa, en las cuales tendrá derecho a voz y voto.
- c) Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la cooperativa.
- d) Participar equitativamente de los excedentes netos.
- e) Fiscalizar las gestiones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Vigilancia de la Cooperativa, las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios, empleados o socios de la cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que dicha solicitud esté motivada y apoyada por el **veinte por ciento (20%) de los socios activos**.
- i) Obtener un ejemplar del Estatuto vigente, así como de cualquier escrito o documento que publique la cooperativa.
- j) Obtener información permanente de los estados financieros de la cooperativa, de forma abierta y transparente.
- k) Obtener las devoluciones de sus aportes en el caso de que el socio decidiera retirarse de la cooperativa.

Art.7: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO: La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por expulsión fundamentada en alguna de las siguientes causas:

1. Por infracción grave a la disciplina social.
2. Por ser condenado por la comisión de algún delito grave.
3. Cuando se compruebe que se dedica a actividades ilícitas y de usura.
4. Cuando se compruebe que el socio está actuando en contra de los intereses de la cooperativa, sus fines y propósitos.



PÁRRAFO I: Al socio afectado por lo dispuesto en el **inciso (c)** de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá un plazo razonable de **diez (10) días para defenderse** ante el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración decide finalmente separar al socio, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, el socio afectado podrá apelar tal decisión ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

PÁRRAFO II: La solicitud de apelación ante la Asamblea deberá ser entregada al Secretario del Consejo de Administración dentro de los **diez (10) días siguientes a la fecha** en que se le notifique la exclusión, vencido el plazo sin apelación, se hará efectiva la exclusión del socio. La Asamblea General, por mayoría de votos del quórum presente, podrá sostener la decisión del Consejo o, por el contrario, podrá ordenar que el socio continúe en la cooperativa.

Art.8: DEVOLUCIÓN DE SUS HABERES AL SOCIO RETIRADO O EXCLUIDOS:

Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá dentro de un plazo de **noventa (90) días** cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la cooperativa por concepto de aportaciones al capital, depósitos, comisiones o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo con las reglamentaciones internas y las establecidas en el **Art.45 del Reglamento de Aplicación de la Ley 127-64**.

PÁRRAFO: Antes de efectuar el desembolso se le deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la cooperativa, bien sea como prestatario, garante o por cualquier otro concepto.

Art.9: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RENUNCIANTES O EXCLUIDOS:

Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido excluido de la cooperativa, no tendrán más derechos en la sociedad, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda en exceso a la deducción hecha según el párrafo anterior, así como también responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios y a la misma cooperativa frente a terceros, y asumen responsabilidad legal si no son confidentes por las actividades de la sociedad cooperativa.

Art.10 SUSPENSIÓN DE DERECHOS: El Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a los asociados, por causa de incumplimiento de sus obligaciones o de infracciones a los presentes Estatutos, a la **Ley 127-64** sobre Asociaciones

Cooperativas o su Reglamento de Aplicación, o por otras causas que no merezcan penas más severas, fundamentadas en una de las siguientes causas:

1. Por infracción a la disciplina social.
2. Por incumplimiento recurrente a las obligaciones contraídas con la cooperativa.
3. Por infracción a las leyes, estos estatutos y demás normas internas.
4. Cuando se compruebe que se dedica a actividades de usura.
5. Cuando se compruebe que el socio está actuando en contra de los intereses de la cooperativa, sus fines y propósitos.

PÁRRAFO I: El socio afectado por la suspensión podrá apelar tal decisión en un plazo de **diez (10) días** ante el Consejo de Administración para que reconsidere la suspensión. Ninguna suspensión tomada por el Consejo de Administración podrá **ser mayor de tres (3) meses**, y cuando exceda dicho tiempo deberá ser conocida por la Asamblea General.

PÁRRAFO II: El socio suspendido deberá abstenerse a participar en las actividades sociales organizadas por la Cooperativa, teniendo que continuar honrando los compromisos económicos asumidos.

Art.11: RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá resolverlo dentro de los **treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud**. El retiro no podrá concederse cuando, el socio tenga deudas pendientes con la cooperativa, o cuando sea garante de un préstamo vigente, o cuando esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá conforme al **Art.8** del presente Estatuto.

Art.12: SOLICITUD DE SANCIÓN: Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier otro comité, cuando existan razones poderosas para eso, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Deberá dirigir una solicitud por escrito al Presidente del Consejo de Administración, vía el Consejo de Vigilancia.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos, firmada por lo menos por el **veinte por ciento (20%) de los socios activos** de la cooperativa.
- c) Pruebas de la infracción cometida por el socio.

Art.13: Deberá convocar a una Reunión Extraordinaria para considerar el caso, a menos que haya de celebrarse una Reunión Ordinaria dentro de los **próximos quince (15) días**, la persona a la cual se le formulen cargos será notificada **por lo menos diez (10) días antes de la reunión**; en dicha reunión la persona que presenta cargos tendrá la oportunidad de presentar evidencias personalmente, o por medio de tercero o abogado, la persona sobre la cual recaen dichos cargos gozará de igual derecho. Los Órganos de Dirección por mayoría de votos de los socios presentes en la reunión conjunta, podrá suspenderlo o no de su puesto, previo a la evaluación de la acusación y las pruebas.

PÁRRAFO: En caso de que se decida la destitución, su expulsión procederá conforme al Art.7, inciso (c) y su párrafo.

CAPITULO III DEL CAPITAL SOCIAL



Art.14: El Capital Social de la Cooperativa se Formará:

- a) Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios.
- b) Con los donativos que se reciban.
- c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo.

PÁRRAFO: No podrán valorizarse como aportaciones los servicios realizados por los promotores destinados a la organización de la cooperativa.

Art.15: CAPITAL INICIAL: Esta cooperativa iniciará sus operaciones con un capital mínimo de **Veinte mil pesos con 00/100 (RD\$20,000.00)**.

Art.16: APORTACIONES. Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, cheques o bienes y estarán representadas por certificados y aportaciones que serán nominativos o indivisibles. Para recibir las aportaciones de los socios, se establecerá un reglamento que indicará la forma de pago de los socios de esta cooperativa, entre ellas el socio podrá pagar directamente en la oficina de la cooperativa, o realizando sus pagos en el banco donde se tenga la cuenta. El socio deberá llevar dicho volante a la oficina principal de la cooperativa, donde se le entregará el recibo final y se procederá hacer el asiento contable.

Art.17: APORTACIONES ADICIONALES: Cada socio deberá aportar por lo menos **un (1) certificado de aportación** del total de Capital Suscrito para ser considerado como socio con todos los derechos y obligaciones correspondientes. El Consejo de Administración determinará la forma y pago de los certificados de aportación adicionales para cada socio. El estatuto de la cooperativa establecerá la forma en que se evidencia la aportación del socio, bien sea mediante anotaciones en una libreta especial o por la emisión de certificado de aportación o libreta representativas de las aportaciones de capital y en proporción del capital de cada socio, así como el procedimiento a seguirse.

Art.18: INTERÉS SOBRE LAS APORTACIONES DE CAPITAL: Los intereses que devenguen cada certificado de aportación o cuota, parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio fiscal, no excederá del porcentaje establecido por la **Ley 127-64**, pagadero de los excedentes de la cooperativa según balance general al cierre de las operaciones. El interés se calculará a partir del día primero (1ro) siguiente, en que se efectúe el pago total del certificado de aportación; el tipo de interés a pagar lo fijará la Asamblea General, por recomendación del Consejo de Administración, de acuerdo con el resultado de las operaciones de cada ejercicio social de la cooperativa.

Art.19: CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS: La Oficina Administrativa Central de la Cooperativa, llevará un registro contable de cada socio y todas las transacciones

por concepto de aportaciones, depósitos, préstamos, ahorros e intereses. Los socios tendrán derecho a solicitar en cualquier momento a un estado completo de su cuenta.

Art.20: TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS: Los certificados solo podrán transferirse por circunstancia que impliquen la pérdida de la calidad de socios, a otros socios, persona que ingrese a la cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La respectiva solicitud debe hacerse por lo menos **dos (2) meses antes de finalizar** cada ejercicio social.

Art.21: VINCULACIÓN DE AHORROS: Los certificados de aportación, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase correspondiente a los asociados, quedan vinculados desde su origen a favor de la cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con esta.

Art.22: GARANTÍA DE CRÉDITOS: Los créditos que adquiera la cooperativa estarán garantizados por todos los bienes que disponga la cooperativa dentro de las limitaciones que fija la **Ley 127-64**, sobre las Asociaciones Cooperativa y sus Reglamentos, así como a este estatuto respecto a sus responsabilidades económicas y sociales.

Art.23: REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La Asamblea General podrá acordar reducir el capital cuando considere que exista un excedente del mismo sin afectar las operaciones de la cooperativa. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios en orden de emisión de los certificados de aportaciones o libretas representativas de las aportaciones de cada capital y en proporción al capital total de cada socio. Todo retiro de capital bajo este artículo requiere la previa aprobación del **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**.

CAPÍTULO IV

LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

Art.24: EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE: El ejercicio social de la cooperativa **iniciará el primero (1ero) de Enero y cerrará el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año**, preparándose para ese efecto el balance general y demás estados financieros.

Art.25: EXCEDENTES NETOS O PÉRDIDA: Los resultados de las operaciones económicas de la cooperativa durante el año social, deducidos los gastos generales y administrativos constituyen el excedente neto o déficit en el citado ejercicio.

PÁRRAFO: La cooperativa no repartirá excedentes en efectivo durante los **primeros cinco (5) años**, según lo establece el **Art.43** del Reglamento de Aplicación de la **Ley 127-64**.

Art.26: RESERVAS CON FINES EDUCATIVOS: Anualmente antes de la distribución de excedentes se separará un **cinco por ciento (5%)** para reservas de un fondo de Educación Cooperativa del cual se extraerá un **cinco por ciento (5%)**, para ser aplicado en **dos puntos**

cinco por ciento (2.5%) a la Confederación Dominicana de Cooperativas y **dos puntos cinco por ciento (2.5%)** para la federación a que esté afiliada. En caso de que la cooperativa no esté afiliada. La distribución del **cinco por ciento (5%)** del fondo de Reservas Educativa será de la siguiente manera: **dos puntos cinco por ciento (2.5%)**, para la Confederación Dominicana, y **dos puntos cinco por ciento (2.5%)** para el **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**.

Art.27: DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES NETOS: El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la cooperativa se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Las **dos décimas (2/10)** del **uno por ciento (1%)**, de sus operaciones brutas, para el fondo de Reserva General. Este fondo se usará exclusivamente con la aprobación del **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, se cubrirá con él cualquier contingencia que no esté cubierta por el seguro. Este fondo es irrepartible aún después de la disolución de la cooperativa.
- b) Hasta un **cinco por ciento (5%)** al interés sobre el valor nominal de los certificados de aportación.
- c) El balance restante se distribuirá entre los socios en proporción al patrocinio durante el ejercicio social.

Art.28: Se establecerá una reserva de un **cinco por ciento (5%)** para cuentas incobrables de los intereses percibidos por dichos créditos.

Art.29: CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES: La Asamblea General podrá acordar constituir otras reservas y fondos especiales que garanticen la estabilidad económica y social de la cooperativa.

- a) Se establecerá una Reserva de un veinte por ciento (20%) para Fondos Solidarios si el monto de Excedentes no sobrepasa de un **Millón quinientos mil pesos (RD\$1,500,000.00)**, en caso contrario sería un **10%**.

Párrafo: Los Fondos Solidarios serán distribuido a los socios en caso de enfermedades o situaciones catastróficas, otros, según las políticas y reglamentos establecidas por el Consejo de Administración, para el desembolso de este fondo.

- b) Se establecerá una Reserva de un cuatro (4%) para Fondos Sociales que serán destinado para ayuda social o socios, instituciones, asociaciones, sindicatos, actividades sociales de la cooperativa, entre otros, según las políticas de distribución de este fondo.

- c) Se Establecerá una Reservas de un 4% para Fondos de Desarrollo de la Cooperativa. En caso contrario lo que decida la Asamblea.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art.30: La Dirección, Administración y Control de esta cooperativa estarán a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Administración.
- c) Consejo de Vigilancia.
- d) Comité de Crédito.

Art.31: LA ASAMBLEA GENERAL. Estará integrada por todos los socios activos inscritos en el registro social de la cooperativa y los miembros de los Órganos de Dirección Central, los cuales están compuestos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito.

Art.32: LA ASAMBLEA GENERAL LEGALMENTE CONSTITUIDA. Será la Autoridad Suprema de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados, presentes o ausentes, a cumplir con las disposiciones, siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos estatutos y la **Ley 127-64**, sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos.

Art.33: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se realizará una vez al año, dentro de los **tres (3) primeros meses** posteriores al cierre del año social, previa convocatoria efectuada por el Consejo de Administración, la cual deberá ser enviada por escrito y publicada a través de los medios de comunicación, con **diez (10) días de anticipación**. Anexo a la convocatoria, el Secretario del Consejo de Administración deberá enviar una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social, así como los informes a ser rendidos por los Organismos Administrativos y de Control.

Art.34: CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Consejo de Administración o el de Vigilancia, podrán convocar para la Asamblea Extraordinaria, cuando lo estimen necesario. También será obligación del Consejo de Administración siempre que el **veinte por ciento (20%) de los socios activos** así lo soliciten. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los socios, dichas solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente del Consejo de Administración, por lo menos **quince (15) días antes de la fecha** en que se desee celebrar la Asamblea y especificar el propósito de la misma. En estas Asambleas sólo podrán considerarse los puntos especificados en la convocatoria.

Art.35: QUORUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, regularmente convocadas, se considerarán legalmente

constituidas con un quórum con las **dos quintas (2/5) partes**, o sea el **cuarenta por ciento (40%) de los socios** que estén debidamente activos.

PÁRRAFO: Si una hora después de señalada en la convocatoria, no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el **veinte por ciento (20%) de los socios** a que se hace referencia en el **Art.20 de la Ley 127-64**, sin necesidad de una segunda convocatoria. Se exceptúa de esta última disposición, cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la sociedad o fusionar con otra entidad o entidades de igual finalidad, en cuyos casos se necesitará una segunda convocatoria. El quórum del **cuarenta por ciento (40%)** y el voto aprobatorio de las **dos terceras (2/3) partes del quórum** legalmente exigido, o sea, la votación a favor del **sesenta y seis por ciento (66%) de los socios presentes**.

Art.36: VOTACIÓN REQUERIDA PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES: Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes. Los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los socios.

Art.37: IGUALDAD DE VOTO: Todo socio tiene derecho a voz y un voto, sin importar el monto de las aportaciones que posea.

Art.38: IMPOSIBILIDAD DE VOTAR: Los miembros del Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, o el Comité de Crédito, no podrán votar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias cuando se trate de conocimiento de cargos contra su persona.

Art.39: ASUNTOS PROHIBIDOS EN LAS ASAMBLEAS: Queda expresamente prohibido tratar asuntos en materia políticas, religiosas o racial, cuando sean desarrolladas reuniones exclusivas de la Cooperativa, como son: las Asambleas, Reuniones Ordinarias o Extraordinarias de los Organismos de Dirección, reuniones conjuntas, talleres y cursos, entre otros, de la cooperativa.

Art.40: Cuando los asociados de esta cooperativa pasen de **mil (1,000) personas** y residan en localidades distintas de aquella en que debe celebrarse la Asamblea General, esta podrá efectuarse por delegados asociados elegidos por secciones o por distrito, elaborándose para ello un reglamento, conjuntamente con el **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, el cual dará la asesoría necesaria.

PÁRRAFO I: Para la modificación de los estatutos de esta cooperativa se procederá internamente, según lo establecen los propios estatutos. Las modificaciones propuestas deberán ser de conocimiento de los socios mediante convocatoria escrita, por lo menos con **quince (15) días de anticipación** a la Asamblea que conocerá dicha modificación.

PÁRRAFO II: Después de aprobadas las modificaciones de los estatutos con el quórum estatutario, se notificará al **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, enviando copia del Acta de la Asamblea General.

PÁRRAFO III: Los estatutos de esta cooperativa quedará automáticamente modificado, tan

pronto el Consejo de Directores del **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, emita una resolución aprobando las modificaciones y notificando por escrito, a través del Presidente Administrativo, al Secretario de la Cooperativa.

Art.41: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos y la **Ley 127-64** sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) La apelación de los socios a las decisiones del Consejo de Administración relativas a su separación de la cooperativa.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a una Federación o Confederación.
- f) Cambios generales en los sistemas de producción trabajo y servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y comisiones de los comités.
- i) Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- j) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- k) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
- l) Repartos de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
- m) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.

Art.42: ORDEN DEL DÍA: El Orden del Día en toda Asamblea Anual Ordinaria será el siguiente:

- a) Verificación del quórum.
- b) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos de los estatutos.
- c) Lectura de la certificación del **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**.
- d) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- e) Aprobación del procedimiento parlamentario.
- f) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- g) Informe general de los Órganos de Administración y Control:
 - Consejo de Administración.
 - Consejo de Vigilancia.
 - Comité de Crédito.

- h) Otros informes si los hubiese.
- i) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- j) Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
- k) Propuesta de Distribución de Excedentes.
- l) Elección de comisión electoral.
- m) Elección de los Órganos de Dirección y Control.
- n) Juramentación.
- o) Clausura.



Art.43: ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: El Orden del Día puede alterarse o ampliarse con el voto favorable de las **dos terceras partes (2/3) de los socios** presentes en la Asamblea General.

Art.44: FORMA DE VOTACIÓN: Toda votación para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta e individual, pudiendo ser secreta, además, para cualquier otro asunto siempre y cuando sea respaldada por el Presidente de la Asamblea o **cinco (5) socios presentes**.

Art.45: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad.

Art.46: CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los socios que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios activos, que estén usando los servicios de la cooperativa, que estén al día en sus obligaciones con la sociedad y que sepan leer y escribir.

Art.47: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración, estará integrado por **cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos** por la Asamblea General, constituirán quórum **tres (3) miembros titulares** de este Consejo.

Art.48: FORMA DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: En la primera Asamblea General, se elegirán conforme al número de votos obtenidos: **dos (2) miembros titulares** por el término de **tres (3) años**, **dos (2) miembros titulares** por el término de **dos (2) años** y **un (1) miembro titular** por el término de **un (1) año**, se elegirán, además, **dos (2) suplentes** por el término de **un (1) año** cada uno.

Art.49: SUSTITUCIÓN DE CARGO Y TITULAR: Cuando un consejero cesare en sus funciones antes de vencer el periodo para el cual fue electo por la Asamblea, automáticamente la posición de titular del consejo será ocupada por el primer suplente a excepción del Presidente del Consejo, que sólo será sustituido por el Vicepresidente.

Art.50: ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS: El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la cooperativa, podrá designar de entre los socios a **uno (1) o más Gerente General y Gerentes Departamentales**,

con las facultades y poderes que les asignen para realizar los fines o trabajos de la cooperativa.

Art.51: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo se Reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del Secretario, indicando la hora, día y lugar de la reunión. El Tesorero y el Consejo de Vigilancia, podrán solicitar la Convocatoria Extraordinaria del Consejo de Administración.

Art.52: Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración, estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal e informará a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de su elección interna. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán sus cargos hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión.

Art.53: Después de la celebración de la Asamblea Constituyente los consejeros titulares que se elijan para sustituir aquellos cuyo período vencen, será por **tres (3) años**. Ningún Consejo podrá ser reelegido **por más de dos (2) periodos consecutivos**. Los Consejeros Suplentes, reemplazarán aquellos miembros titulares que cesaren antes de vencer su período y se desempeñarán en el cargo por el período que le reste a su antecesor. Si se utilizaren los **dos (2) suplentes** elegidos y surgiera otra vacante, el consejo cubrirá la misma, con un socio activo. Este nombramiento será de carácter provisional, hasta tanto la Asamblea General conozca el caso y decida definitivamente.

Art.54: Los acuerdos para la Administración de la Sociedad serán tomados por mayoría de votos de los consejos presentes en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, del Consejo de Administración Legalmente Constituido. Los asuntos de trámite o de poca relevancia serán despachados por los miembros del propio Consejo a quienes corresponda, según las funciones que señalan estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta de esta facultad en la próxima reunión del Consejo.

Art.55: Las Facultades y Atribuciones del Consejo de Administración, son las siguientes:

- a) Elegir la Comisión de Educación y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b) Dictar los reglamentos internos propios de su área.
- c) Determinar el importe y la naturaleza de las finanzas que deben prestar los funcionarios y empleados que manejen los fondos de la cooperativa de las garantías conjuntamente con el Comité de Crédito.
- d) Establecer conjuntamente con el Comité de Crédito, la política de préstamos y créditos para los servicios que preste la cooperativa, la cual se dará a conocer a los socios.
- e) Conocer y aprobar los gastos operacionales de la cooperativa.
- f) Decidir sobre la admisión de los socios.

- g) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa.
- h) Señalar las tareas y escalas de sueldos de los empleados.
- i) Recomendar a la Asamblea General de Socios, la distribución de excedentes.
- j) Prestar a dicha Asamblea los informes y estados financieros anuales.
- k) Reglamentar la inversión de fondos.
- l) Designar el banco en que se depositará el dinero de los socios de la cooperativa, en sus distintas modalidades.
- m) Delegar poderes especiales en el Gerente General.
- n) Preparar un Plan de Trabajo y presupuesto anual y verificar que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- o) Contratar préstamos hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.
- p) Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y ejercer todas las funciones que le correspondan como Órgano Ejecutivo de la Asamblea.
- q) Contratar servicios técnicos con Agencias Nacionales e Internacionales, para lograr los fines y propósitos de la cooperativa.
- r) Analizar el funcionamiento y estado económico y financiero de la cooperativa, mediante los informes proporcionados por la Gerencia y por los Asesores.
- s) Nombrar al Gerente General, los Gerentes Departamentales, el Contador y el Auditor Interno y los demás empleados que sean necesarios, así como también a los especialistas y asesores del Consejo.
- t) Designar al Tesorero del Consejo de Administración, Gerente General Provisional, en ausencia o falta de un Gerente.
- u) Proponer a la Asamblea General de Socios, la fusión de la cooperativa con otras cooperativas, así como la afiliación a una Federación de Cooperativas o a los Órganos de Integración de Cooperativas.



Art.56: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración, sus atribuciones son las siguientes:

- a) Vigilar y hacer respetar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de los Socios.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del Secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad o cooperativa.
- d) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.

- e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero, las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la cooperativa, para efficientizar su funcionamiento.
- g) Proponer e impulsar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean jurisdicción de la Asamblea General.

Art.57: RESPONSABILIDADES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas facultades y deberes asignados al Presidente y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de este.

Art.58: ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Llevar al día los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y el libro de registro de socios.
- b) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración, los contratos, documentos y correspondencias, que por su naturaleza requieran de la intervención de este funcionario, conservar y mantener en buen orden los mismos, así como también custodiar el sello gomígrafo de la cooperativa.
- c) Mantener organizado el archivo de la cooperativa y desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las limitaciones de estos estatutos.
- d) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración.

Art.59: ATRIBUCIONES DEL TESORERO: El Tesorero del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar la documentación y valores de la cooperativa.
- b) Requerir diariamente al Gerente General, un reporte de disponibilidad de caja y banco, que deberá incluir un resumen de las operaciones de ingreso y egreso de cada día.
- c) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración los documentos del **Art.56, inciso (d)** de estos Estatutos.
- d) Depositar o ver que se depositen en la cuenta bancaria los valores o dinero recibido por la cooperativa.
- e) Rendir un informe al Consejo de Administración y a la Asamblea, de las actividades económicas de la cooperativa.
- f) Recaudar y ver que se recauden los ingresos de la cooperativa y cobrar la suma que los socios adeuden.
- g) Ejercer las funciones de Gerente, en caso de ausencia, exclusión o muerte del mismo.

Art.60: VOCALES: Los Vocales son parte integral del Consejo de Administración con voz y voto, no tienen función específica, pero colaboran con el Consejo de Administración y asumirán las funciones que el Presidente o el mismo Consejo le asignen.

Art.61: ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES:

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.
- b) Asumir la posición de titular, en caso de ausencia, dimisión o exclusión de alguno de los miembros titulares.

Art.62: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, según establece la descripción de puesto que corresponde a esa posición, fijándole por escrito: sueldo y responsabilidades. El Gerente General será la vía de comunicación entre los socios y terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración, y responderá ante éste de las operaciones de la cooperativa y de manera especial será responsable directo del buen funcionamiento de la Oficina Administrativa General y de las actividades y operaciones económicas que realicen los empleados de la Cooperativa, a quienes señalarán sus funciones.

PÁRRAFO: Sin perjuicio de las atribuciones antes mencionadas, el Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección de los negocios, servicios, proyectos, y la administración de los bienes de la cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.
- b) Velar por que los libros, registros, títulos y demás documentos de la cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.
- c) Efectuar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, previa consulta con el Consejo de Administración. Los casos referentes a nombramientos, promociones y terminaciones de contratos de niveles de supervisión hacia arriba deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Previa consulta del Consejo de Administración, contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con los intereses de la cooperativa hasta una cuantía que no exceda a la que fije dicho Consejo, ejecutar las acciones que sean consecuencia de estas y las demás operaciones que realice, autorizado por la Asamblea General, el Consejo de Administración o este Estatuto, según el caso.
- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar estados financieros mensuales, para el cierre del año social de la cooperativa, y rendir cualquier informe referente a las actividades que sean desarrolladas.
- f) Expedir los cheques contra las cuentas bancarias de la cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a la firma de los dirigentes que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Velar para que se deposite en las cuentas bancarias de la cooperativa la totalidad de los ingresos diarios, a más tardar al siguiente día hábil.



- h) Previa autorización del Consejo de Administración, suscribir, endorsar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagarés o letras de cambio.
- i) Preparar y someter al Consejo de Administración el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la cooperativa. Asimismo, definir en coordinación con el personal los objetivos departamentales, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico.
- j) Someter al Consejo de Administración durante el penúltimo mes de cada ejercicio social, los estimados de ingresos y presupuesto de gastos para el próximo año social.
- k) El Gerente General, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo general, la dirección y vigilancia inmediata de los servicios que se ofrecen en la cooperativa.
- l) Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración.

Art.63: CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER GERENTE GENERAL O ADMINISTRADOR: Poseer la experiencia técnica y administrativa relacionada con el manejo de cooperativas y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre la materia relacionada con el movimiento cooperativo y ser una persona de reconocida solvencia moral.

Art.64: CONFLICTO DE INTERÉS: Ni el Gerente General ni los empleados de la cooperativa, podrán dedicarse en beneficio propio o de terceros a ningún trabajo o negocio similar al de la cooperativa.

Art.65: CONSEJO DE VIGILANCIA: El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la cooperativa, y tendrá derecho al veto, sólo con el objetivo de que el Consejo de Administración reconsidere la resolución vetada.

Art.66: EL DERECHO AL VETO: El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas hábiles** de haber recibido del Consejo de Vigilancia la notificación de los acuerdos por el cual debe ser tramitada ante el secretario del Consejo de Administración.

Art.67: CONSTITUCIÓN: El Consejo de Vigilancia estará integrado por **tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes**. En la primera Asamblea General de Socios se elegirá **un (1) miembro titular por un (1) período de un (1) año, un (1) miembro titular por dos (2) años y un (1) miembro titular por un (1) período de tres (3) años**. Los suplentes serán elegidos por **un (1) periodo de un (1) año. Dos (2) miembros titulares** constituirán quórum.

PÁRRAFO: Ningún miembro de este consejo podrá ser reelecto por más de **dos (2) períodos consecutivos**. En cada Asamblea Anual, subsiguiente a la constitutiva, los miembros electos para sustituir aquellos cuyos períodos vencieron, será por el **término de tres (3) años**.

Art.68: VACANTES: Las vacantes que ocurran en este Consejo de Vigilancia, se llenarán con los miembros suplentes elegidos, quienes desempeñarán el cargo por el período que le resta a su antecesor.

Art.69: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: Una vez elegidos los miembros de este Consejo, estos se reunirán por separados y seleccionarán de entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal, e informarán a la Asamblea el resultado de su elección interna.

Art.70: SESIONES: El Consejo de Vigilancia se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de este consejo deben tomarse por mayoría de votos del quórum legalmente establecido de los miembros presentes. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por el Secretario.

Art.71: ATRIBUCIONES: El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar trimestralmente los libros, documentos y balances, así como verificar el estado de caja de la cooperativa.
- b) Presentar a la Asamblea General un informe de las actividades ejercidas durante el período en que haya actuado.
- c) Comunicar al Consejo de Administración, al Gerente General y al Comité de Crédito los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a corregir esas circunstancias.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justificare esa medida o a solicitud del **veinte por ciento (20%) de los socios activos**.
- e) Conocer de las reclamaciones que entablen los socios contra el Consejo de Administración o sobre los servicios de la cooperativa. En estos casos, deberán rendir un informe escrito a la Asamblea General de Socios.
- f) Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

Art.72: COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos y créditos de los socios. El Comité de Crédito deberá examinar los préstamos y créditos otorgados, con la finalidad de vigilar que estos sean otorgados conforme con las políticas y reglamentos de la cooperativa. Las solicitudes de préstamos o créditos en exceso de sus aportaciones que realicen los consejeros o miembros del Comité de Crédito deberán ser aprobados por una mayoría simple del Consejo de Administración, Vigilancia y el Comité de Crédito, en reunión conjunta y el acuerdo figurará en el libro de acta.

Art.73: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DE MANDATO: Este Comité estará integrado por **tres (3) miembros titulares** y **un (1) suplente**, elegidos por la Asamblea. El primer año se elegirá **un (1) miembro titular** por **un (1) período de un (1) año**, **un (1) miembro titular** por **un (1) período de dos (2) años** y **un (1) miembro titular** por **un (1) período de tres (3) años**. El suplente será elegido por **un (1) año**. Los miembros titulares de este comité no podrán reelegirse por **más de dos (2) períodos consecutivos**.

Art.74: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito, estos se reunirán por separado estando la Asamblea instalada y se distribuirán los cargos de acuerdo a su capacidad y entrega para el desempeño de sus funciones de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario y un Vocal, e informarán a la Asamblea el resultado de elección interna.

Art.75: REUNIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria las veces que sea necesario.

Art.76: QUÓRUM: El comité aprobará o rechazará los préstamos y créditos que le sean sometidos por escrito, la aprobación o rechazo la hará por mayoría de votos de los miembros presentes, siempre que haya quórum, levantando actas al efecto. Cualquier socio puede solicitar reconsideración al mismo comité de una solicitud denegada.

Art.77: OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS: Los préstamos y créditos se otorgarán únicamente a los socios y solo con fines lícitos, dentro de las normas generales fijadas por las políticas de préstamos y créditos; así también deberá llenar las condiciones y garantías que exige la política de crédito.

Art.78: SOLICITUD DE CRÉDITO: Las solicitudes de créditos se dirigirán a la oficina de la cooperativa donde se verificarán las informaciones puestas en dicha solicitud, luego se entregarán al Comité de Crédito y se llenarán los formularios preparados al efecto, proveyendo toda la información del solicitante.

Art.79: TASA DE INTERÉS: Es facultad del Consejo de Administración fijar la tasa de interés a cobrar por los préstamos y créditos, dentro de lo establecido por la Ley 127-64, los Reglamentos Internos de la Cooperativa y de estos Estatutos.

Art. 80: Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.

Art.81: La cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de los asociados, por las obligaciones que estos contraigan con aquel.

Art.82: No podrán servir como garantes los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la cooperativa.

Art.83: La cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios.

Art.84: CONFIDENCIALIDAD: Las operaciones entre los socios y la cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y OTRAS COMISIONES

Art.85: CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN EDUCATIVA: La Comisión de Educación estará integrado por **cinco (5) miembros** designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho consejo, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

Art.86: ATRIBUCIONES: Esta comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa en coordinación con el **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**.
- b) Esta comisión incluirá con carácter de prioridad temas educativos relacionados con la educación de los asociados.
- c) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

COMISION CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO SEGÚN LEY 155-17.

Art..87; La Comisión de Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo, estará integrada por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, en dicho Comisión deberá haber por lo menos un miembro del consejo de Administración, los comisionados podrán ser electo cuanta veces sea necesario.

Esta Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar un Manual de Políticas de Antilavado de activo y financiamiento del Terrorismo.
- b) Representar a CAPOCOOT en temas lavado de Activos en el **IDECOOP**.
- c) Crear un Plan de Funcionamiento en CAPOCOOT como mecanismo para la Prevención del Lavado de Activo y el Financiamiento del Terrorismo.
- d) Tener un mecanismo de alerta para la identificación del Lavado de Activo.
- e) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas.

COMISION JURÍDICA

Art.88: La Comisión Jurídica, estará integrada por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración, en dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro del consejo de Administración y Vigilancia, los comisionados podrán ser electo cuanta veces sea necesario.

Esta Comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- f) Organizar y desarrollar un Manual de Políticas jurídicas.
- 2) Revisar el Estatus Jurídico de los Préstamos Hipotecarios.
- 3) Realizar todas las gestiones legales de los préstamos Hipotecarios y hacer las recomendaciones que considere pertinentes o de lugar.
- 4) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas.

Art.89: OTRAS COMISIONES: La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán nombrar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración. Las comisiones rendirán siempre informe por escrito al Consejo de Administración y a la Asamblea General, sólo cuando así sea requerido.

PÁRRAFO: Los miembros del Consejo de Administración pondrán ser miembros de cualquier comisión especial. El Presidente del Consejo de Administración o un socio designado por él, presidirá cualquier comisión especial que se cree. Es mandatorio que la comisión especial rinda un informe de sus gestiones e investigaciones ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General de Socios cuando sea requerido.

CAPITULO VII DEPÓSITOS, DESEMBOLSO E INVERSIONES DE FONDOS

Art.90: DEPÓSITOS DE FONDOS: Los fondos de la cooperativa, deberán depositarse dentro de los **veinticuatro (24) horas después de recibirse**, en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe, disponiéndose que dichos Bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negociaciones en la República Dominicana.

Art.91: FORMALIDAD PARA DESEMBOLSOS: Todos los desembolsos de la cooperativa se harán por cheques expedidos con las firmas necesarias, de las cuales será obligatoria la del Presidente, más la firma del Tesorero o del Vicepresidente, cuando faltará uno de estos, excepto en aquellos desembolsos controlados por caja chica.

Art.92: CAJA CHICA: El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca un fondo de caja chica para compras y gastos de menor cuantía. El monto de estos fondos se establecerá o determinará conforme a las necesidades de la cooperativa y cualquier gasto específico no será mayor del **diez por ciento (10%) del valor del fondo**.

Art.93: INVERSIONES DE LA COOPERATIVA: Los fondos de la cooperativa, se invertirán de la siguiente forma:

- a) En los préstamos a sus socios.
- b) En la compra de artículos y enseres del hogar y para la venta al contado y a crédito para los socios.
- c) En certificados de depósitos a plazo fijo en bancos comerciales de reconocida solvencia económica.
- d) En células hipotecarias de entidades crediticias de reconocida solvencia económica.
- e) En aportaciones de capital o depósitos a la vista en instituciones cooperativas.
- f) En cualquier otra forma que no impida la **Ley 127-64** y de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VIII

LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

Art.94: La sociedad o cooperativa, podrá fusionarse con otra u otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art.95: La cooperativa podrá asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común y dentro de las limitaciones de estos estatutos.

Art.96: También la cooperativa podrá, asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común dentro de las limitaciones de estos estatutos.

Art.97: También podrá la cooperativa, sin cambiar de nombre ni perder su personalidad jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativas, así como a cualquier otro Organismo Central del Movimiento Cooperativista. Corresponderá al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

CAPÍTULO IX

LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS SOCIOS

Art.98: RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA: La cooperativa se hará acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionados con la sociedad, siempre y cuando hayan sido efectuados expresamente a nombre de la cooperativa. La responsabilidad de la cooperativa se limitará al capital social de la misma, contabilizando al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Art.99: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital aportado en la cooperativa, excepción hecha cuando un socio garantice o valúe, solo y solidariamente, con sus bienes las obligaciones de

la cooperativa ante terceros, o cuando la cooperativa le conceda créditos garantizados con bienes, en cuyo caso se extiende la responsabilidad a los bienes dados en garantía, procediéndose entonces de acuerdo con el derecho común.

CAPÍTULO X LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art.100: DISOLUCIÓN: Esta cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las **dos terceras (2/3) partes de los socios activos**.
- b) Por disminución del número de socios a **menos de quince (15)**.
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a las normas establecidas por la **Ley 127-64** sobre Asociaciones Cooperativistas, sus Reglamentos y Estatutos.
- e) Por fusión con otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituidas, conformando una nueva entidad.

Art.101: LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servidores a sueldo y jornales de la cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar a sus asociados el valor de las aportaciones, más los intereses.
- e) El fondo de reserva, donativos y cualquier remanente, se le entregarán a la Federación de Cooperativas a la cual esté afiliada la cooperativa disuelta. En caso de no estar afiliada a ninguna Federación, los mencionados fondos se entregarán al **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, para fines de Educación y Promoción Cooperativista.
- f) Los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra estos fondos.

Art.102: PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN: Cuando la Asamblea General decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso de inmediato al **instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, para que este intervenga de acuerdo con la **Ley 127-64**.

Art.103: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución de la cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la **Ley 127-64**, sobre Asociaciones Cooperativistas y sus Reglamentos.

Art.104: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES: En la liquidación se nombrará a los liquidadores así:

- a) Por la Asamblea, cuando se hubiere resuelto por sus acuerdos.
- b) Por el Juez, cuando hubiere sido decretada por sentencia Judicial.
- c) Por el Poder Ejecutivo, cuando hubiere sido decretado por éste.

PÁRRAFO: En los tres (3) casos, la comisión liquidadora podrá estar compuesta por tres o más personas, según lo disponga la Asamblea o el **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, para que este intervenga de acuerdo a la **Ley 127-64**.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art.105: REFORMA DE ESTATUTOS: La modificación de estos estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto aprobatorio de las **dos terceras (2/3) partes del quórum** legalmente establecido por la **Ley 127-64** en el **Art.20**, previa convocatoria hecha para este objeto con **quince (15) días de anticipación** a la celebración de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la **Ley 127-64** y sus Reglamentos. Dichas reformas, una vez aprobadas en la Asamblea, deberán ser sometidas a la consideración del **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, para los fines legales.

Art.106: SELLO GOMÍGRAFO: El sello gomígrafo que la cooperativa usará en todos sus documentos y cartas tendrá la siguiente descripción: de forma circular en todo el borde dirá el nombre de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS MÚLTIPLES, INC**, en el centro llevará los dos pinos como Símbolo Universal de Cooperativismo.

SOCIOS FIRMANTES

- | | |
|-----------|-----------|
| 1. _____ | 2. _____ |
| 3. _____ | 4. _____ |
| 5. _____ | 6. _____ |
| 7. _____ | 8. _____ |
| 9. _____ | 10. _____ |
| 11. _____ | 12. _____ |

13. _____

14. _____

15. _____

YO, _____, en mi calidad de Secretario(a) Acta de la Asamblea Extraordinaria de la **CAJA POPULAR COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SERVICIOS MULTIPLES, INC., CERTIFICO Y DOY FE**, que los presentes estatutos sociales son fiel y conforme a como fueron aprobados en Asamblea Constitutiva celebrada en fecha Doce (12) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil Veintidos (2022). En la ciudad SANTO DOMINGO municipio de _____, provincia D.N., República Dominicana, a los NOVE (09) días del mes de JUNIO del año dos mil Veinte y cinco (2025).

Secretario(a)

Acta de la Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa.

